

FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO, ¿UN VERDADERO AVANCE EN LA POLÍTICA CRIMINAL COLOMBIANA?

JAIR LEONARDO LÓPEZ JIMÉNEZ

RESUMEN

El presente artículo tiene como finalidad evidenciar el desarrollo del término feminicidio en Colombia, a través de la descripción de sus antecedentes, hasta el momento que inicia su consolidación como delito autónomo contemplado en artículo 104^a del Código Penal Colombiano, se pretende realizar un contexto histórico de la figura del feminicidio y su implementación por el estado colombiano para combatir la impunidad frente a la violencia de género que viene aquejando a las mujeres de la sociedad, pretende evidenciar si la implementación del feminicidio como delito autónomo ha surgido el efecto preventivo esperado o si por el contrario se continua en el mismo margen de criminalidad en contra del género femenino.

SUMMARY

The purpose of this article is to show the development of the term femicide in Colombia, through the description of its antecedents, until the moment it begins its consolidation as an autonomous offense contemplated in article 104 of the Colombian Penal Code, it is intended to make a historical context of the figure of femicide and its implementation by the Colombian state to combat impunity in the face of gender violence that afflicts women in society, aims to show whether the implementation of femicide as an autonomous crime has the expected preventive effect or if the opposite continues in the same margin of criminality against the feminine gender.

PALABRAS CLAVE

Feminicidio, política criminal, delito, protección de género.

KEYWORDS

Femicide, criminal policy, crime, gender protection.

INTRODUCCIÓN

El feminicidio como delito autónomo es un tema relevante a estudiar porque al ser una tipología penal reciente se debe analizar si la promulgación de la ley que lo configuro, es un verdadero avance en la política criminal con perspectiva de género en Colombia, para lo anterior se debe tener en cuenta que los fundamentos por los cuales se creó este nuevo delito. fue la obligación de garantizar el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres a cargo del estado¹, sin tenerse en cuenta que la igualdad de la cual trata el ordenamiento jurídico colombiano es una igualdad entre desiguales, por lo cual se debe velar por equilibrar las carga tanto sociales como de derecho, por lo cual no se hace primordial el configurar una tipología autónoma de homicidio para cada raza, género o especie, esto teniendo en cuenta la existencia de una normatividad general que cobija todos estos aspectos; Debido a que la presente normatividad es demasiado reciente como para valorar el desarrollo que ha tenido en su aplicabilidad, se hace de vital importancia el estudio de otras legislaciones que antecedieron en el abordaje de este tema y que de igual forma lo configuran como delito autónomo.

Para realizar el presente análisis acerca del valor normativo de ley del feminicidio y de su aplicación en la sociedad colombiana se debe tener en cuenta que la presente ley tiene por objeto tipificar dicho delito como autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. (Rosa Elvira Cely, 2015)

Adicional a lo anteriormente descrito y visto desde un ámbito internacional, como búsqueda de la solución a esta problemática que aqueja a Latinoamérica se promulgó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida como "Convención De Belem Do Para", en la cual los Estados partes se obligaron condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones. ("CONVENCION DE BELEM DO PARA, 1994)

Teniendo como fundamento la convención anteriormente mencionada se empieza a realizar una tipificación de la violencia hacia la mujer en Latinoamérica. Notándose así que en el ámbito jurídico se han venido desarrollando en algunos de los países como Chile, Costa Rica , Perú, México, (Código penal federal) Salvador, Nicaragua, Guatemala (Decreto No. 22-2008) y recientemente Colombia, (Rosa Elvira Cely, 2015) una serie de legislaciones que dejan ver los esfuerzos por contener la violencia hacia la mujer, ya sea configurando como agravante del homicidio el hecho de cometerlo por razones de género en contra de la mujer o mediante un delito penal autónomo como es el caso de nuestro país. Con estas leyes los países se han propuesto desarrollar políticas criminales de género, entendiéndose la política criminal como aquel conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. (Sentencia C 646 de 2001)

A pesar de los esfuerzos realizados para contrarrestar este fenómeno social a través de expedición de múltiples leyes, las altas tasas que han sido registradas por la Comisión Económica para América Latina (Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe - OIG) muestra como resultado que el homicidio contra la mujer desde 2010 hasta la actualidad, ha aumentado con cifras de por lo menos 1.678 homicidios de mujeres por razones de género en el 2014, (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2013-2014.) mostrándose así que el legislar dicho fenómeno no ha tenido un gran impacto en la sociedad, pues las cifras no demuestran un efecto positivo.

Colombia no ha sido ajena a esta problemática, como consecuencia de ello el Instituto de Medicina Legal ha registrado una constante en tasas de homicidios contra la mujer a largo de los años 2013 (Revista Forensis, 2013) y 2014 (Revista Fiorensis, 2014). Dejándose ver una disociación entre los propósitos del legislador al proferir en principio el feminicidio como un agravante (ley 1257 de 2008) del delito de homicidio y luego configurarlo como un delito autónomo (ley 1761 de 2015), no siendo esto lo que realmente necesita la sociedad colombiana. Pues en Colombia no se configuran realmente los requisitos para que se considere un homicidio por razones de género, sino que se presentan homicidios por otras causas diferentes a esta.

En concordancia con lo anteriormente dicho se hace imperante el determinar la manera en que la categorización de delito autónomo para el feminicidio ha representado un avance en la política criminal con perspectiva de género en Colombia, para entender lo implica la promulgación de una tipología penal tan reciente como esta, conociendo así el camino por el cual el legislador está avanzando en la tipificación penal de la realidad social colombiana.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL: Determinar el avance de la política criminal de género en Colombia, desde la tipificación del feminicidio como delito autónomo teniendo como referente México, Costa Rica y Guatemala

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar los antecedentes históricos del feminicidio
2. Revisar los criterios jurídicos de la política criminal de género en Colombia que configuraron el feminicidio como un delito autónomo.
3. Identificar los lineamientos normativos del feminicidio visto desde el Derecho Comparado, los cuales establecen el feminicidio como delito

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL FEMINICIDIO

En primer lugar El termino feminicidio proviene del termino feminicidio el cual fue utilizado por primera vez por la escritora y activista Diana Russell un su libro *The politics of woman Killing* publicado en 1976, el cual recoge importantes estudios y análisis de casos de homicidio a mujeres por razones de género en países tan diversos como India, Estados Unidos y Canadá y abarca desde las cacerías de brujas en los siglos XVI y XVII en Inglaterra, hasta nuestros días. (Russell, 1976)

En el contexto latinoamericano este término fue introducido a principios de la década de los noventa, por la reconocida antropóloga y representante del feminismo latinoamericano Marcela

lagarde, esta autora se apartó de termino propuesto por Diana Russell femicide, al hacer una diferencia entre el termino feminicidio y este, entendiendo este último como una forma de violencia de género que implica la violación de sus derechos humanos, sin implicar necesariamente la muerte de la misma. (Russell, 1976)

Es por ello que en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW), donde coincidieron en establecer la obligación para todos los estados parte, de tomar una serie de medidas y acciones dirigidas a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en todos los aspectos sociales y en general a la satisfacción de otras necesidades en igualdad de condiciones, generando una equivalencia material entre ambos géneros. Cámara de Representantes, 2014)

Dicho convenio dio la posibilidad para que resultara visible un tipo penal, el cual procure la defensa de los derechos humanos de las mujeres y el goce efectivo de una vida libre de violencias incrementando los debates políticos en torno a esta forma extrema de violencia.

Es así como una serie de países latinoamericanos comienzan a pronunciarse sobre el asunto y de ese modo crean ciertas normatividades que regulan este fenómeno el primero de ellos fue Costa rica en el año de 2007, seguido de Guatemala (ley especial, 2008), México (ley general, 2007), El Salvador (ley especial e integral, 2010), Colombia y Chile (reformas del Código Penal, 2008 y 2010).

En principio Colombia realizo una adecuación a su código penal agregando dicho fenómeno como una mera causal de agravación al delito de homicidio pero posteriormente basándose en el artículo 13 de la constitución política el cual consagra que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*. Que, a su vez, el mismo está vinculado directamente con el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prescribe: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las*

personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En concordancia a lo anterior el estado colombiano toma la decisión de convertir dicha casual de agravación en un delito autónomo bajo el argumento de no existir una tipificación adecuada de la conducta, lo que permite que se tornen invisibles una serie de hechos que resultan ser continuos y sistemáticos contra la integridad y la vida de las mujeres. (Cámara de Representantes, 2014)

CRITERIOS JURÍDICOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE GÉNERO EN COLOMBIA QUE DELIMITARON LA CONFIGURACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO UN DELITO AUTÓNOMO.

La política criminal en Colombia es definida como “El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.”(Corte constitucional, C- 646, 2001). Debe hacerse la aclaración que si bien la política criminal, está íntimamente relacionada con el derecho penal, debido a que este es un instrumento apto para su materialización y que es por ello que se utiliza como punto de referencia, esto no quiere decir, que su ámbito de aplicación es restrictivo del mismo.

A su vez la política criminal tiene vínculos estrechos con las llamadas tres formas de criminalización las cuales sirven como puntos de apoyo para enunciar los principios que fundamentan dicha política. La primera de ellas es la criminalización primaria o definición de un comportamiento como delito (que es su fase legislativa) ya que se parte de la noción que las penas implican una carga que debe soportar una persona debido a la privación o disminución de bienes jurídicos que le pertenece, en consecuencia deben ser previstos e impuestos unos limitantes que se encuentran estipulados en la carta política como lo son la dignidad de la persona humana y el respeto a los derechos humanos, considerando la configuración del bloque de constitucionalidad. A su vez, el establecimiento de penas se ve limitado por una serie de principios como lo son; la

legalidad, proporcionalidad, culpabilidad, finalidad de la pena y de razonabilidad; en segundo plano se encuentra la criminalización secundaria (la determinación de un individuo como responsable de un crimen ya establecido por la ley) donde se generan igualmente limitantes como las garantías procesales, ya que se deben reunir unos requisitos básicos en la investigación criminal y en el proceso penal para que sean considerados legítimos constitucionalmente. Finalmente la criminalización terciaria (la ejecución y cumplimiento de la sanción penal por parte de una persona declarada responsable de un crimen) la corte constitucional se ha referido a esto mencionando que el sistema jurídico y específicamente el sistema penal tiene una concepción humanista , inspirada en el principio superior de la dignidad humana por tal razón las autoridades del Estado y en particular, las autoridades penitenciarias, están en la obligación de desplegar una serie de conductas necesarias e idóneas para garantizar el mayor nivel de resocialización posible de los reclusos.

Colombia siendo un estado social de derecho como lo enuncia el artículo primero de la carta magna, posee una política criminal fuertemente condicionada a una normativa, pues debe respetar un conjunto de principios y derechos consagrados no sólo en la Constitución sino también en los tratados de derechos humanos ratificados por nuestro país. A su vez para el desarrollo de una política criminal correcta se deben tener en cuenta los elementos del contexto empírico colombiano como lo son las dinámicas criminales, en las cuales se hace evidentes la violencia y convulsión social del país, lo cual se da en parte por el conflicto armado.

Uno de estos principios es la no discriminación, lo que nos lleva a que la política criminal deba tener una perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres.

La adopción de dicha perspectiva es igualmente una consecuencia de las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia, en especial al ratificar la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, también conocida como la “Convención de Belem do Pará”, en íntima relación con la “Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, también conocida como CEDAW, por su denominación en inglés, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979.

Esta perspectiva de género debe ser incorporada no sólo en la formulación sino también en la implementación de la política criminal, y resulta particularmente importante.

- 1979: Colombia firma la convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer

- 1994: Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do para”. Estipulo que la violencia contra mujer debe ser entendida como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. De igual forma expreso algunos de los derechos y libertades que toda mujer tiene para su goce, ejercicio y protección, en concordancia a estos estipulo las obligaciones que los estados tienen para garantizar el cumplimiento de dichos derechos. Así mismo esta convención estableció los mecanismos interamericanos que se usaran para el apoyo a cada nación en la protección a la mujer.

- 1995: LEY 248: Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

- 2008: LEY 1257: La presente ley tiene como objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Además de reconocer la igual entre hombre y mujer y de promulgar por medidas educativas, laborales, familiares y de salud para asegurar dicha igualdad, esta ley impone sanciones penales a quienes ejerzan violencia contra la mujer, esto como respuesta a las obligaciones adoptadas por el estado colombiano.

Introduce dos agravantes al delito de homicidio:

1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica.

11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer. Pena: 300 a 480 meses.

- 2011: DECRETO 4798: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones educación y proyectos pedagógicos. Se estipula que se deben implementar de manera obligatoria todas las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media. Proponiendo una educación en Derechos Humanos dirigida a la transformación social, al empoderamiento de la sociedad para la realización de sus derechos y libertades y, al fortalecimiento de las capacidades de hombres y mujeres para afrontar la defensa y ejercicio de los mismos y el mismo se dirige a la comunidad educativa en los ámbitos formal, y en la educación para el trabajo y desarrollo humano y buscando incidir en los escenarios comunicativos institucionales, culturales y pluriétnicos, y en todos los espacios en los

que se realiza, protegen y promueven los Derechos Humanos, tanto en lo local como en lo nacional, lo cual incluye el trabajo en el derecho de las mujeres por una vida libre de violencias.

- 2012: LEY 1542: Dicha ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal. En esta se estableció que en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7° literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

CAIVAS y CAVIF gestionan y participan de manera activa en acciones encaminadas a la promoción de los derechos y la prevención de su vulneración, de modo que las actividades que desarrollan involucran la atención no sólo a las víctimas, sino también a miembros del grupo familiar.

Como los actos de violencia intrafamiliar y abuso sexual requieren acciones preventivas de protección y sanción, la Fiscalía General de la Nación implementó los Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS) y los Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF), como modelos de gestión interinstitucional e interdisciplinario encaminados a reestablecer de manera inmediata todos los derechos vulnerados a la víctima y evitar que este tipo de conductas se repitan en ella misma o en otro integrante del núcleo familiar.

Según la Sentencia C-776/10 la corte establece que:

EQUIDAD DE GENERO/DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA donde se establece que corresponde al Estado y a la familia procurar mecanismos destinados a evitar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, teniendo los órganos estatales que asumir la mayor responsabilidad, debido a su naturaleza, estructura y funciones. (Corte Constitucional, 2010)

CRITERIOS QUE DELIMITARON LA CONFIGURACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO UN DELITO AUTÓNOMO.

LAS NACIONES UNIDAS, GESTORES DEL FEMINICIDIO EN COLOMBIA

Es importante entender que a lo largo de la historia siempre se han venido presentando movimientos en pro de erradicar violencia contra la mujer, movimientos como el feminismo que a su vez luchan también por combatir la desigualdad de género y castigar los actos que solo son cometidos por dicha condición, a su vez es necesario precisar que en Colombia el ideal de crear un tipo penal que castigara los actos en contra de las mujeres no fue un capricho del legislador sino por el contrario esta medida respondió a acontecimientos reiterados, la política criminal y las tasas altas de homicidio de la mujer colombiana.

Las naciones unidas siempre ha sido una organización que emite conceptos y se preocupa por los actos reiterados de criminalidad, es así como esta entidad fue importante para la creación del feminicidio como delito autónomo en nuestro país, en 1980 las Naciones Unidas en Copenhague tocan temas para erradicar la violencia contra la mujer, exactamente esta organización se pronunció por primera vez en 1980 sobre los métodos de la erradicación de violencia y la importancia que los países miembros a las naciones unidas tomen medidas que se efectivicen y castiguen en sus respectivos ordenamientos jurídicos aquellos actos de violencia doméstica, (Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, julio de 1980, Doc. ONU A/CONF.94/35 (80.IV.30), este pronunciamiento fue relevante para que la legislación colombiana empezara a preocuparse por estos temas, la relevancia recae en la medida en que dicho pronunciamiento fue vinculante para que nuestra nación empezara a realizar regulación en la jurisdicción penal (ONU A/CONF, 1980), debido a que Colombia se hace parte de esta organización desde el 05 de Noviembre del 1945 mediante acta admisión² (Acta de admisión de Colombia como miembro de las naciones unidas, 1945)

² Acta de admisión de Colombia como miembro de las naciones unidas 05 de Noviembre de 1945

Es entonces, como se evidencia que el detonante para que en Colombia se desarrollara la ley 1761 de 2015 fue el acto criminal de Rosa Elvira Cely ocurrido en el mes de mayo del 2012, señora que trabajaba como vendedora ambulante en la Ciudad de Bogotá D.C; camino a su casa la señora Rosa fue abatida por un compañero de clase, en donde abusó sexualmente de ella, penetro en su cuerpo elementos de madera, y le genero heridas con armas cortopunzantes, por lo cual causó indignación por parte de movimientos feministas, y la población Colombiana, generando marchas y movilizaciones solicitando la tipificación del feminicidio como se procedía en otros países. (NÚÑEZ, 2018)

Es entonces que a partir de este hecho, el delito de feminicidio tuvo tendencia en la República de Colombia, evidenciando que se generaba por la condición de ser mujer, gestado por violencia psíquica, física, económica y sexual, y la discriminación existente. La política pública creada para este delito tiene el fin de reprimir los comportamientos cuando se lleve a la conducta más denigrante causando la muerte de una mujer, para que así pueda existir la debida tipificación, antijuridicidad y culpabilidad (consejo superior de politica criminal, 2014)

Por lo anterior se permite identificar artículos donde se evidencia el delito de feminicidio como delito autónomo:

RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO, “feminicidio un problema global”, volumen 8 (1): 35-56, revistas CUC, 2012.

En este artículo de investigación el autor se traza como objetivo la clasificación de los diferentes tipos de feminicidio, sus posibles causas, así como su impacto en la sociedad y como estas han respondido a dicha problemática por medio de sus legislaciones.

Como primera medida se hace precisión acerca del concepto de feminicidio definiéndolo como aquellos asesinatos de mujeres que resultan de la violencia ejercida contra ellas por hombres basados en cuestiones de género. Una vez definido este término el autor distingue tres diferentes tipos de feminicidio los cuales son; feminicidio íntimo; el cual es realizado por una persona que tiene o ha tenido una relación cercana con la víctima, ya sea íntima o familiar; no íntimo, es aquel en el cual el victimario no tiene relación alguna con la víctima y feminicidio conexo es aquel asesinato causado a mujeres que simplemente trataron de intervenir para evitar que se asesinara a otra mujer.

El citado artículo científico toma como eje central el feminicidio íntimo, realizando una revisión

teórica y estadística de esta clasificación tanto en Europa como en Latinoamérica, realizando un análisis comparativo de las legislaciones latinoamericanas.

Este artículo es importante para nuestra investigación, ya que, proporciona datos estadísticos tanto de Colombia como de Guatemala, así como la legislación que han adoptado ambos países, es importante tener en cuenta que, al ser un artículo del año 2012, aun no estaba estipulado el feminicidio como delito autónomo en Colombia, lo que nos permitirá conocer que regulación se le daba a este tipo de delitos antes de la Ley 1761 de 2015 y entender de mejor manera los cambios que esta trajo consigo.

MARCELA LAGARDE Y DE LOS RÍOS, “antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, universidad autónoma de México (UNAM), 2008

Marcela lagarde es una reconocida representante del feminismo latinoamericano, esta académica, antropóloga e investigadora, fue la encargada de introducir el término de feminicidio e impulsarlo como delito autónomo en el estado mexicano.

En este artículo marcela lagarde define al feminicidio como una de las formas extremas de violencia de género, el cual está conformado por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida, diferenciándolo de esta manera de concepto *femicide* propuesto por Russell, el cual traducido al español es femicidio, concepto que hace referencia únicamente a los homicidios de mujeres.

Así mismo la autora relata como el contexto mexicano favorece a la violencia feminicida, debido a que esta cultura, ha vivido históricamente una organización social genérica patriarcal, jerárquica, que crea desigualdad de género entre mujeres y hombres, produciendo aceptación y tolerancia hacia los actos de violencia contra la mujer por parte de la sociedad, trayendo consigo un alto grado de impunidad.

La importancia de este artículo consiste en entender no solo los orígenes del término feminicidio a nivel latinoamericano y su consagración como derecho autónomo, sino también las similitudes y diferencias entre el contexto que llevo a la tipificación de dicho delito en México y en Colombia, así como las similitudes y diferencias de ambas leyes.

DORA INÉS MUNÉVAR, “Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género”. Universidad Nacional de Colombia. 2012.

En este texto la autora nos ofrece un análisis para comprender los principales argumentos conducentes a la penalización del femicidio en seis países de América Latina, así como la estructura general de este delito en cada uno de estos ordenamientos jurídicos: Costa Rica (ley especial, 2007), Guatemala (ley especial, 2008), México (ley general, 2007), El Salvador (ley especial e integral, 2010), Colombia y Chile (reformas del Código Penal, 2008 y 2010).

La autora rescata la importancia de los movimientos activistas femeninos en la incorporación del concepto de femicidio como una forma de nombrar y conceptualizar las muertes violentas contra la mujer, haciendo visible este problema social, creando espacios simbólicos de discusión en los cuales se busca establecer nuevas y distintas relaciones entre hombre y mujer, lejos de la jerarquización que por años ha avalado la sociedad machista.

Hecho esto la autora individualiza los argumentos que llevaron a la tipificación en los diferentes países latinoamericanos, teniendo en cuenta que la ley vigente en Colombia en ese momento era la Ley 1257 del 2008, la cual modifica el artículo 104 de la Ley 599 del 2000 en el sentido de ampliar las circunstancias de agravación del homicidio considerando los vínculos mediados por relaciones conyugales, relaciones de convivencia, relaciones de parentesco, ya sea de ascendencia, descendencia o por adopción.

Es evidente que en nuestro país, se pasó de considerar al femicidio como un agravante del delito de homicidio a un tipo penal autónomo, sino que también nos ayudara a entender las circunstancias que motivaron a los países como Costa Rica y México a consagrar al femicidio como tipo penal autónomo y los resultados obtenidos en los últimos años.

Por tanto, se puede evidenciar que la política criminal frente al delito de femicidio se observa desde el ámbito de la violencia por razones de género es un fenómeno social marcado en la cultura Latinoamericana, lo cual ha conllevado a que los estados implementen políticas criminales tendientes a la mitigación de dicho fenómeno, entre ellas se encuentra la consagración del femicidio como delito autónomo, el cual visibiliza este tipo de violencia, sancionando aquellas personas que causen la muerte a una mujer por su identidad de género. Pese a que se encuentran

regulaciones dirigidas a la contención de este tipo de violencia, no se han concretado los parámetros para su debida aplicación, es por ello que no se ha presentado un avance en la política criminal con perspectiva de género. Prueba de ello es la inseguridad jurídica que se ha generado alrededor de todo el término feminicidio, ya que la población en general no sabe que abarca este y mucho menos lo que implica el atacar la identidad de género de una persona, es por eso que de este delito se encuentra escasas jurisprudencias.

LINEAMIENTOS NORMATIVOS DEL FEMINICIDIO DESDE EL DERECHO COMPARADO EN MÉXICO, COSTA RICA Y GUATEMALA LOS CUALES ESTABLECEN EL FEMINICIDIO COMO DELITO

Es de precisar que en primer lugar en **Latinoamérica** uno de los mayores ejemplos de las políticas criminales creadas para la protección del género femenino, son los múltiples tratados y convenciones que se han pactado para hacerle frente a esta problemática, entre ellos se pueden encontrar lo siguientes, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); estas dan cuenta de la evolución que se ha tenido en brindarle una barrera de protección al género femenino

FEMINICIDIO DESDE EL DERECHO DE MEXICO

El ordenamiento jurídico mexicano, otorga diferentes garantías a las mujeres en pro de la protección del derecho a la vida por medio de la prevención del maltrato intrafamiliar, con el objetivo de disminuir los índices de feminicidios cometidos en el país, es así, como con la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objetivo, es la identificación de la problemática a partir de la cual se dan las violación a los derechos humanos de las mujeres , es así como se logra establecer que “El feminicidio tiene su origen en los crímenes pasionales, que el hombre siempre ha tratado de justificar, llamándolos delitos pasionales, porque se comenten en nombre del supuesto amor-pasión del hombre hacia la mujer.” (Lezama, 2015) De tal manera que al observar una de las causas del feminicidio en México, se puede decir

que la violencia de género, aparece primordialmente en el núcleo familiar, por tal razón la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, permite generar una reducción de los índices de violencia, así como una tipificación de las acciones tendientes a la comisión del delito, para que así existan sanciones que permitan generar creación de conciencia así como prevención del delito objeto del presente proyecto.

De acuerdo a múltiples modificaciones del código penal federal, se establece en su artículo 325 del mismo, el delito de feminicidio, genera el cierre del vacío jurídico que existía respecto del mismo pues la tipificación del feminicidio, en la LGAMVLV se definió por primera vez la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. Si bien, a partir de ese momento algunas entidades federativas comenzaron a incorporar este tipo penal en sus ordenamientos jurídicos, no fue sino hasta el 30 de abril de 2012 cuando el Poder Legislativo Federal aprobó una serie de reformas en materia de delitos contra las mujeres, entre las que se ubicó la tipificación del feminicidio en el artículo 325 del Código Penal Federal.” (Blanca Ivonne Olvera Lezama, 2015)

FEMINICIDIO DESDE COSTA RICA

En Costa Rica, del 2007, año en que se promulgó la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVcM), al 31 de diciembre de 2016, hubo un total de 313 feminicidios, según el informe No. 165-ES-2018-B del Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, con el detalle y análisis de las muertes violentas de mujeres por feminicidio en Costa Rica, durante el 2016, conocido por el Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica en la sesión en la sesión N° 86-18 celebrada el 2 de octubre del 2018.³ (Observatorio de Violencia de Género contra las mujeres)Es así como esta ley establece como objetivo principal la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, dicha ley, posee un carácter preventivo a partir del cual se busca la disminución de este delito que afecta a la población femenina de este país, es así como en el año 2017 existieron 26 feminicidios, dándose de esta manera una reducción

significativa en la tasa de mortalidad por razones de género, la ley en mención, busca otorgar todas las prerrogativas necesarias en cuanto a protección de las mujeres con el objetivo de prevenir el daño al que se encuentran expuestas, es así como la ley en sus artículos 7, 8 (Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVcM)) establecen tanto, las medidas de protección aplicables a casos de violencia doméstica o víctimas de tentativa de feminicidio, así como los agravantes, a partir de los cuales quien cometiere el delito de feminicidio tendrá que soportar penas más altas de prisión si fuere el caso.

Aun cuando existen normas que buscan la protección de las mujeres, se observa que existe atipicidad objetiva respecto del delito, ya que en algunas ocasiones, si no se cumplen situaciones expresas, no se logra establecer que el delito ha configurado un feminicidio, tal es el caso en el cual se establece la comisión de un homicidio calificado, por la razón de convivencia intermitente (LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, 1995), razón por la cual, no se alcanzaba a configurar el feminicidio en su totalidad, razón por la cual al no darse la configuración del delito, la condena se circunscribe a la de un homicidio simple u homicidio agravado, dejando así con vacíos jurídicos los cuales permiten márgenes de discrecionalidad e ilicitud, para la comisión del delito.

FEMINICIDIO EN GUATEMALA

El Decreto Número 22-2008 (EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, 2008), constituye la norma guía, a partir de la cual, se logra la protección de los derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad, ya que a partir de la expedición de dichas normas se busca la prevención de la violencia de género, y la erradicación de la misma, es por tal razón que se establece que en Guatemala, no hay lugar a subrogados penales o disminución de la pena bajo ninguna circunstancia (Vílchez), así como la respectiva indemnización a los herederos de las víctimas, con el fin de generar conciencia alguna, y de cierta manera, resarcir los daños patrimoniales y morales irrogados en los familiares de las víctimas de feminicidio, e inclusive, se le otorga responsabilidad al estado, por las omisiones en la protección efectivas de las mujeres en situación de vulnerabilidad, de tal manera que se busca la protección efectiva de las mujeres niñas y adolescentes que puedan ser víctimas de tal delito

Por tanto, el delito de feminicidio se observa desde el ámbito de la violencia por razones de género es un fenómeno social marcado en la cultura Latinoamericana, lo cual ha conllevado a que los estados implementen políticas criminales tendientes a la mitigación de dicho fenómeno, entre ellas se encuentra la consagración del feminicidio como delito autónomo, el cual visibiliza este tipo de violencia, sancionando aquellas personas que causen la muerte a una mujer por su identidad de género. Pese a que se encuentran regulaciones dirigidas a la contención de este tipo de violencia, no se han concretado los parámetros para su debida aplicación, es por ello que no se ha presentado un avance en la política criminal con perspectiva de género. Prueba de ello es la inseguridad jurídica que se ha generado alrededor de todo el término feminicidio, ya que la población en general no sabe que abarca este y mucho menos lo que implica el atacar la identidad de género de una persona, es por eso que de este delito se encuentra escasas jurisprudencias.

CONCLUSIONES

1. El presente proyecto desarrolló el feminicidio como delito autónomo que aqueja a nuestra sociedad colombiana, de tal manera, que se pudo evidenciar la creación de normas jurídicas tendientes a la protección de las mujeres en estado de vulnerabilidad, para así efectivizar sus derechos fundamentales y no permitir más el flagelo de los mismos.
2. Así también, se logra determinar que el delito de feminicidio se ha generado por factores asociados a la discriminación de género, donde los esfuerzos legislativos del estado han resultado insuficientes ante la cantidad de delitos que se cometen en contra de las mujeres en razón a su condición, de tal manera, que el estado debe generar mayor intervención en la familia, por medio de políticas públicas que permitan disminuir y erradicar, los focos de violencia en contra de la mujer, en aras de efectivizar el derecho a la vida de las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, otorgándoles diferentes medios de protección, para así por una parte educar a la ciudadanía, y por otra establecer sanciones drásticas a quienes cometan el delito de feminicidio, generando conciencia social.
3. Acerca del marco normativo presente en nuestro país, se demuestra que la ley 1761 de 2015 es el primer avance importante hacia la lucha contra el feminicidio, dicha norma establece pautas para la sanción y prevención de los delitos asociados al feminicidio, pero aun así los

avances en materia normativa son aun incipientes, teniendo en cuenta que la norma describe el tipo penal y genera algunas pautas sobre el mismo, sin evidenciar mayor intervención estatal para la generación de políticas públicas sobre educación y prevención, lo que se podría solucionar con cátedras de igualdad y tolerancia en planteles educativos generando así conciencia de respeto hacia la mujer, fortaleciendo el fin del derecho penal y aún más el Estado Social de derecho el cual la Constitución Política de Colombia opto desde el año 1991, pues no se basta con mostrar un castigo por una conducta, si no por el contrario encaminar una cultura alejada de la agresión, coacción y castigo para no cometer menoscabo de los bienes jurídicamente tutelados.

4. Se logra establecer que el mencionado tipo penal de feminicidio, logra determinar una diferenciación entre los delitos cometidos contra las mujeres, en el entendido de establecer un sujeto pasivo cualificado, de tal manera que se efectiviza la protección del derecho a la vida de las mujeres en razón a su condición, es así como la incursión de este tipo penal en el ordenamiento jurídico colombiano, permite el comienzo de una lucha por generar la protección y un goce efectivo de los derechos de todas y cada una de las mujeres de Colombia.
5. En el ámbito internacional, la incursión de un delito destinado para la protección de la mujer, genera un entorno de confianza en cuanto a la garantía de protección de los derechos de las mismas, estableciendo que se suscriban diferentes tratados internacionales que son ratificados por los países, generando así mayor cobertura en cuanto a la aplicación del tipo penal, ratificando una seguridad jurídica. Es importante resaltar que la adopción de leyes y tratados internacionales, no es el único mecanismo mediante el cual se hacen efectivos los derechos de las mujeres, sino que además de esto, se requiere la aplicación y creación de políticas públicas para así efectivizar el cumplimiento de lo establecido en el tipo pero a partir de la prevención de la comisión del delito de feminicidio.
6. Es así como la lucha por erradicar el feminicidio inicia por la educación de cada uno de los habitantes del territorio colombiano y la lucha articulada de cada una de las instituciones estatales en la efectiva sanción de los responsables de los delitos en contra de las mujeres, para que así la fuerza pública despliegue diferentes mecanismos que faciliten la

identificación de los sujetos activos de la conducta, así como la creación de políticas que generen educación respecto a estos delitos para que en caso de comisión de los delitos, la fiscalía ejerza sus funciones investigativas y jurisdiccionales en pro de los derechos de las víctimas y buscar verdad y reparación de los familiares de las víctimas y sanciones que den el cumplimiento efectivo de la justicia a nivel nacional e internacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

"CONVENCION DE BELEM DO PARA. (09 de junio de 1994). CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Acta de admisión de Colombia como miembro de las naciones unidas 05 de Noviembre de 1945.
(05 de noviembre de 1945).

Asamblea General en su resolución 34/180., (18 de diciembre de 1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Aprobada y abierta a la firma y ratificación o adhesión.

Blanca Ivonne Olvera Lezama. (2015). EL FEMINICIDIO EN MEXICO. REVISTA EL MUNDO DEL ABOGADO . *REVISTA EL MUNDO DEL ABOGADO* , 192, 50-54.

Cámara de Representantes. (2014). primer debate en Cámara del PROYECTO DE LEY 217 DE 2014 CAMARA.

Código penal federal. (s.f.). *Código penal federal, Artículo 325.*

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL. ()), Informe anual 2013-2014.). *El enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe (LC/G.2626), Santiago de Chile, 2014.*

consejo superior de politica criminal. (2014). *proyecto ley 217 de 2014*. Obtenido de [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Conceptos/ConceptosCSPC/2014/04%20CSPC%20PL%20217-14%20\(Feminicidio\).pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Conceptos/ConceptosCSPC/2014/04%20CSPC%20PL%20217-14%20(Feminicidio).pdf)

Convenio Belem do Para. (s.f.). Convenio Belem do Para.

Corte Constitucional. (20 de junio de 2001). sentencia C 646 DE 2001. Secretaria general.

Corte Constitucional. (29 de septiembre de 2010). sentencia C776 de 2010. Bogotá D. C.

Corte Constitucional LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. (23 de Noviembre de 2010). *Sentencia C-936.* .

Decreto No. 22-2008 . (2008). *ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer.*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. (2008). *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia.* Obtenido de https://www.oas.org/DIL/ESP/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf

ENTRADA EN VIGOR: 3 DE SEPTIEMBRE DE 1981, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 27. (03 de septiembre de 1981). paragrafo 1 articulo 27.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. (1995). *PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.* Obtenido de <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/wp-content/uploads/2015/12/Obsgenero-Normativa-Nacional-Ley-de-Penalizaci%C3%B3n-de-la-Violencia-Contra-las-Mujeres.pdf>

Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVcM) . (s.f.). Obtenido de <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/wp-content/uploads/2015/12/Obsgenero-Normativa-Nacional-Ley-de-Penalizaci%C3%B3n-de-la-Violencia-Contra-las-Mujeres>

NÚÑEZ, D. D. (marzo de 2018). *La importancia de la Ley Rosa Elvira Cely.* Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/la-importancia-de-la-ley-rosa-elvira-cely-articulo-745519>

Observatorio de Violencia de Genero contral las mujeres. (s.f.). Obtenido de <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/soy-especialista-y-busco/estadisticas/femicidio/>

ONU A/CONF. (julio de 1980). *Igualdad, Desarrollo y Paz*.

Revista Fiorensis. (2014). *Datos para la vida*. Obtenido de

<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/1656998/Forensis+Interactivo+2014.24-JULpdf.pdf/9085ad79-d2a9-4c0d-a17b-f845ab96534b> Fecha: 28/02/2016

Revista Forensis 2013. (s.f.). *Revista Forensis 2013, datos para la vida, Volumen 15 No1*.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Tomado de:

<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/188820/FORENSIS+2013+2-+homicidio.pdf/2af79b03-2a12-4341-a9a7-c3d9a251c38f>. Fec.

Revista Forensis. (2013). *Revista Forensis 2013, datos para la vida, Volumen 15 No1. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Tomado de:*

<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/188820/FORENSIS+2013+2-+homicidio.pdf/2af79b03-2a12-4341-a9a7-c3d9a251c38f>. Fec.

Reformas Código penal, ley especial año (2010)

Rosa Elvira Cely. (2015). Ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.(Rosa Elvira Cely).

Russell, D. (1976). *The politics of woman Killing* .

UNIFEM. (s.f.). Fondo de desarrollo de las naciones unidas para la mujer. region andina.

Vílchez, A. I. (s.f.). *La regulación del delito de feminicidio en america latina y caribe*. Obtenido de http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicicidio.pdf

